

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho, Querrela Policiva instaurada por la Sra. **LUZ MARINA OTERO BARAJAS**, actuando con apoderado el Doctor **JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA**, identificado con la Tarjeta Profesional No. 295.374 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de querellante por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, en contra del señor **WILSON OTERO BARAJAS**, querellado.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO INADMITE QUERELLA POLICIVA
PROCESO 031-2026.**

Bucaramanga, 17 de junio de 2026.

QUERELLANTE: **LUZ MARINA OTERO BARAJAS.**

QUERELLADO: **WILSON OTERO BARAJAS.**

COMPORTAMIENTOS: **Artículo 77.** Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

Numeral 1 *"Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente"*

Numeral 2. *"Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos"*

Numeral 3. *"Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente".*

Numeral 4. *"Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones".*

Numeral 5. *"Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho".*

CONSIDERANDO:

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación."

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

"ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla".

Sin embargo, al realizar el examen de procedibilidad de la presente actuación y conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, este Despacho encuentra que la querella presentada por la señora **LUZ MARINA OTERO BARAJAS**, actuando con apoderado el Doctor **JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA**, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para su admisión, razón por la cual se procederá a INADMITIR la misma, otorgando a la querellante un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las omisiones advertidas, so pena de ser rechazada de plano.

"ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región."
(subrayado fuera de texto)

De la revisión del escrito presentado, se advierte que la parte querellante no ha aportado información suficiente para acreditar la posesión del predio en controversia y a su vez no se encuentra poder otorgado por la querellante al profesional del derecho Doctor JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA. A su vez no se tiene claro desde que tiempo se realiza la perturbación. Estas omisiones impiden, continuar con el respectivo trámite de la querella, lo cual constituye un presupuesto fundamental para darle trámite a la presente querella.

"ARTÍCULO 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

***PARÁGRAFO.** La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.*

Finalmente, con fundamento en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, procede la inadmisión de la querella policiva presentada, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 1 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la presente querella policiva por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia del bien inmueble, interpuesta por **LUZ MARINA OTERO BARAJAS**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que subsane la querella de acuerdo con los requerimientos de la parte motiva, so pena de rechazo.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

TERCERO: RADICAR la presente diligencia bajo el Radicado No. **031-2026**.

CUARTO: NOTIFICAR del contenido del presente Auto a la parte Querellada señora **LUZ MARINA OTERO BARAJAS**.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 90 de La ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora De Policía Rural (E)– Corregimiento N° 1
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Leymer Naith Herrera Mayorga /Abogado Contratista Sec. Int

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
No. 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No.025 de 2026 FIJADO en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

Bucaramanga, 19_/06/2026

